# RESOLUCIÓN Nº 745.-

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ** *(Zea Mays* (L.)*),* **"20A55 PW".**



Asunción, 25 de agosto de 2016.-

## VISTO:

El Memorándum DPUV N° 264 de fecha 25 de julio de 2016, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, por el que se eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz *(Zea mays* (L.)*),* **"20A55 PW",** solicitada por la firma Dow AgroSciences Sementes & Biotecnología Brasil Ltda., a través de su representante legal en el país, la firma Dow AgroSciences Paraguay S.A., y;

## CONSIDERANDO:

**Que**, por Dictamen Nº 37/16 CC del 25 de julio de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

**Que,** de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar híbridos de maíz, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, 12 y 20 de la Ley Nº 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*".

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de maíz **"20A55 PW", (con el evento de transformación genética MON 89034 x TC1507 x NK603),** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".*

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos:*
*a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida;*

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General

# RESOLUCIÓN Nº 745.-

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ** *(Zea Mays* (L.)*),* **"20A55 PW".**



*b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa;*
*c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".*

Artículo 20.- *"Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

**Que,** la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7º, expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la ley Nº 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley".*

**Que,** igualmente en su Artículo 9º dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

**Que,** asimismo en su Artículo 42, expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".*

**Que,** por Providencia N° 1159/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite con el parecer favorable el Dictamen N° 931/16, donde la Dirección de Asesoría Jurídica ha dictaminado que corresponde la inscripción del híbrido de maíz **"20A55 PW", (con el evento de transformación genética MON 89034 x TC1507 x NK603),** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la firma Dow AgroSciences Sementes & Biotecnología Brasil Ltda., a través de su representante legal en el país, la firma Dow AgroSciences Paraguay S.A.

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General

# RESOLUCIÓN Nº 745.-

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ** *(Zea Mays* (L.)*),* **"20A55 PW".**



**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE**
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER,** la inscripción del híbrido de maíz *(Zea mays* (L.)*),* **"20A55 PW", (con el evento de transformación genética MON 89034 x TC1507 x NK603),** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la firma Dow AgroSciences Sementes & Biotecnología Brasil Ltda., a través de su representante legal en el país, la firma Dow AgroSciences Paraguay S.A.

**Artículo 2º.- OTORGAR,** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz *(Zea mays* (L)), **"20A55 PW", (con el evento de transformación genética MON 89034 x TC1507 x NK603),** a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3º.- ESTABLECER,** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4º.- COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:DR. ALFREDO GRYCIUK**
**PRESIDENTE**

**ES COPIA**
**ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA**
**SECRETARIO GENERAL**
AG/hvo/ep

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General